



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

Bogotá, 28 de octubre de 2013

Señores  
Gerencia de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4  
Correo electrónico: [vivelp004-2013@ani.gov.co](mailto:vivelp004-2013@ani.gov.co)  
Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2013-409-043571-2  
Fecha: 28/10/2013 15:22:10->703  
DEM: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL CO  
Anexos: 33 FOLIOS



**REFERENCIA:** Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012 (el "Proceso" o el "Proceso de Selección").  
Observaciones al Informe de Evaluación Inicial.

Señores,

El suscrito, actuando en mi calidad de Apoderado común de la Estructura Plural conformada por Tradeco Infraestructura S.A. de C.V. Sucursal Colombia y Construvías de Colombia – Construvicol S.A. (la "EP Tradeco-Construvicol"), me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación inicial de requisitos habilitantes publicado el pasado 21 de octubre de 2013 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (el "Informe de Evaluación"), por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") respecto de la Propuesta presentada por nosotros (la "Propuesta").

Las observaciones que presentamos al Informe de Evaluación se harán respecto de cada una de las conclusiones de la ANI y en el mismo orden:

1. **CONCLUSIÓN NO. 1:** *"Del análisis realizado para la evaluación del requisito de experiencia en inversión se concluye que el contrato aportado no se ajusta a la definición de proyecto de infraestructura, contenida en el numeral 1.4, literal (ff) del Pliego de condiciones."*

**OBSERVACIÓN:** El requisito de experiencia en inversión si se cumple por parte de la EP Tradeco-Construvicol en la medida en que el Contrato CPS para el Centro Penitenciario ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato (México), suscrito el pasado 27 de diciembre de 2010, con la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos que se relaciona a folios 150 a 379 de nuestra Propuesta (el "Contrato" y el "Proyecto") **SI CUMPLE** con la definición de



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

"Proyecto de Infraestructura" contenida en el numeral 1.4 de los Pliegos de Condiciones. Esta observación se basa en los siguientes argumentos:

ARGUMENTO PRINCIPAL.

1.1. El Pliego No es Claro e Induce a Error.

1.1.1. El Pliego contiene dos definiciones para un mismo término "Proyecto de Infraestructura", situación que induce a error a los Proponentes. En este caso, la ANI aplica la definición contenida en el literal (ff) de la Sección 1.4 del Pliego, mientras que la EP Tradeco-Construvicol aplicó la contenida en el literal (j) del mismo documento. En este caso, al ser confuso el Pliego, la ANI deberá, en cumplimiento de jurisprudencia reiterada, aplicar el Pliego en el sentido que favorezca al Proponente EP Tradeco-Construvicol y por lo tanto aceptar el Contrato como experiencia válida en la medida en que cumple con la definición de Proyectos de Infraestructura contenida en el literal (j) de la Sección 1.4 del Pliego.

1.1.2. En el siguiente cuadro nos permitimos transcribir las dos (2) definiciones contenidas en la sección 1.4. del Pliego de Condiciones.

Literal (j) de la sección 1.4 del Pliego	Literal (ff) de la sección 1.4 del Pliego
<p><b><u>"Concesión de Proyectos de Infraestructura" o "Proyectos de Infraestructura"</u></b></p> <p>Para los efectos previstos en el numeral 4.3 (Acreditación de Experiencia en Inversión) son los contratos de asociación privada o de asociación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT1, llave en mano, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual un particular y un público de manera conjunta llevan a cabo un <b>Proyecto de Infraestructura</b>. Tales contratos de asociación privada o asociación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.</p>	<p><b><u>"Proyecto de Infraestructura".</u></b></p> <p>Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral <i>EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA</i>.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.</p>



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

(negrilla original) (se subraya)

(negrilla original) (se subraya)

- 1.1.3. Como se desprende de la lectura y comparación simple de los dos textos de las dos definiciones contenidas en el Pliego, las dos definiciones se refieren a Proyectos de Infraestructura y hacen referencia expresa a su utilización para efectos de acreditar experiencia en inversión.
- 1.1.4. Por lo tanto, de buena fe, cuando revisamos los Pliegos y en particular la referencia del numeral 4.3. que regula la Experiencia en Inversión, nos remitimos a la definición del literal (j) **“Concesión de Proyectos de Infraestructura” o “Proyectos de Infraestructura”** de manera que asumimos que la referencia del numeral 4.3 a Proyectos de Infraestructura era al literal (j) y no al (ff) que contiene la misma definición. En consecuencia, al ser el Contrato acreditado una asociación público–privada, que incluye “la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita”, asumimos que la experiencia acreditada cumplía con el requisito previsto en los Pliegos.
- 1.1.5. Resulta evidente, de lo anteriormente señalado que el Pliego contiene dos definiciones diferentes de “Proyecto de Infraestructura” y por ende genera una ambigüedad para el intérprete de dicho Pliego.
- 1.1.6. El Pliego Debe Interpretarse a favor del Proponente.
- (a) Téngase en cuenta que el Consejo de Estado ha advertido sobre la necesidad de claridad en los pliegos de condiciones en general, en los siguientes términos<sup>1</sup>:

*“Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, C. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037).



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

*integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista." (se subraya)*

- (b) Por lo tanto, cuando se está ante una situación como estas, debe aplicarse el artículo 1624 del Código Civil colombiano, según el cual las cláusulas ambiguas que hayan sido dictadas por una de las partes se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de explicación que haya debido darse por ella. El Pliego fue redactado por la ANI, y dado que no es claro qué definición descarta o prima sobre la otra, la única interpretación razonable es que se permitirá acreditar experiencia a través de proyectos que cumplan con una cualquiera de las dos definiciones contenidas en el Pliego.
- (c) En consecuencia, la definición que debe primar para el caso de la EP Tradeco-Contruvicol es la contenida en el literal (j) en la medida en que es aquella que resuelve la ambigüedad a favor nuestro. Lo anterior, dado que la ANI, de manera involuntaria, incluyó dos definiciones para un mismo término, y al ser la Agencia la encargada de la redacción de los Pliegos, tenía la carga de claridad en su redacción. Ahora bien, para el caso concreto, el único impacto que tendrá aplicar esta definición (j) en vez de la contenida en el literal (ff) es que la ANI tendrá mayor concurrencia en el Proceso de Selección y bajo un tratamiento de igualdad, procederá a comparar las ofertas de todos los proponentes hábiles incluyendo nuestra Propuesta.

1.1.7. El pliego debe interpretarse según los principios de la contratación pública.

- (a) Frente a la falta de claridad de un pliego de condiciones, éste, como cualquier otro documento contractual es susceptible de interpretación, y la interpretación no puede limitarse a su literalidad, sino propender siempre por el cumplimiento de los principios de la contratación pública: la concurrencia, la transparencia y obligación de garantizar el derecho a la igualdad de todos los proponentes.
- (a) El pliego debe interpretarse de forma que produzca resultados favorables para la misma entidad, tal y como lo es permitir que la mayor cantidad de oferentes posible presenten sus ofertas, ampliando así el espectro de opciones para que la entidad pueda contratar al mejor precio y calidad posibles.



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

- (b) Por lo anterior, siempre que el resultado de la aplicación de una regla contenida en un pliego de condiciones parezca contravenir uno de los principios de la contratación pública, se debe llevar a cabo un juicio de la misma.

Lo explica el Consejo de Estado retomando jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup>:

*"De otra parte, para resolver los conflictos que se susciten entre los principios o entre principios y reglas jurídicas, se ha acudido al denominado juicio de ponderación, de conformidad con el cual, en un caso concreto, se otorgará primacía jurídica de un principio frente a otro, y en las hipótesis en que "...una regla entre en contradicción con la vocación normativa de un principio, sea o no de rango constitucional, pueden conducir a inaplicar los preceptos jurídicos que se derivan de éstas en un caso en concreto...", o "...dar lugar a la declaratoria de ilegalidad o dar lugar a la declaratoria de la legalidad o inconstitucionalidad de las mismas, cuando su contradicción u oposición resulte clara, manifiesta e indiscutible con un principio jurídico de mayor jerarquía..." [Citas de la Sentencias de la Corte Constitucional C- SU-337 de 1999, T-692 de 1999, C-647 de 2001, T-823 de 2002, T-1025 de 2002, T-1021 de 2003, C-1186 de 2003, C-131 de 2004 y T-739 de 2004].*

*(...) los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectual acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia.*

*Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, C. P. Ruth Stella Correa Palacio, 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados-



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

*hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.”*

- 1.1.8. En conclusión, es clara la ambigüedad contenida en el Pliego respecto de la definición de Proyecto de Infraestructura. En este orden de ideas, la ANI tiene la obligación de interpretar el contenido del Pliego y en dicha interpretación debe aplicar el criterio que más favorezca a EP Tradeco-Construvicol en la medida en que la carga de claridad le correspondía a la ANI y en aplicación de las reglas previstas en la ley colombiana, la interpretación debe favorecer a EP Tradeco-Construvicol. Por lo tanto, como el Contrato cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura contenida en el literal (j) del numeral 1.4. de los Pliegos, dicho Contrato debe ser tenido en cuenta por la ANI para la acreditación de la experiencia en inversión.

#### ARGUMENTOS SUBSIDIARIOS

En el evento en que la ANI considere que el Argumento Principal expuesto en el numeral 1.1 no es de recibo, atentamente solicitamos se sirva tener los siguientes argumentos para determinar que el Contrato SI CUMPLE con lo señalado en el Pliego.

- 1.2. El contrato aportado es una APP para el desarrollo y operación de una infraestructura.
- 1.2.1. Si bien el objeto principal del Contrato comprende (i) la construcción de una infraestructura penitenciaria; y (ii) la prestación integral del servicio, comprende dentro de su alcance las actividades que se relacionan a continuación, las cuales se ajustan en un todo a la definición de Proyecto de Infraestructura del literal (ff) del numeral 1.4 del Pliego.
- 1.2.2. El Contrato contempla la construcción, instalación y provisión de servicios de acueducto, de energía y de saneamiento básico, y la construcción de la red vial externa que: (i) conecta la infraestructura con la red vial pública; (ii) permite el acceso al complejo penitenciario; y (iii) conecta los edificios que componen dicho complejo de edificios.
- 1.2.3. Todo lo anterior, consta en nuestra Propuesta a folios 335 a 364 y de 384 a 403 que contienen copia de algunos apartes del Contrato y de dos de sus Anexos (el 7 y el 12) que es la única prueba de la existencia, objeto y alcance del Contrato que podemos aportar a la ANI dentro de este Proceso en tanto por el objeto mismo del Contrato éste se encuentra clasificado como Reservado conforme a la ley aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, adjuntar el Contrato en su totalidad implicaría la violación del Contrato mismo y de la ley mexicana, situación ésta que, estamos seguros, la ANI no busca que ocurra dentro del Proceso de Selección (al respecto ver en numeral 1.3 del presente escrito de observaciones).



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

En este orden de ideas, a continuación nos permitimos evidenciar a la ANI cómo el Contrato aportado SI CUMPLE con los requisitos del Pliego en tanto el alcance de las obligaciones del mismo SI CUMPLE con la descripción de Proyectos de Infraestructura contenida en el literal (ff) del numeral 1.4. del Pliego que a la letra dice:

*"Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas."* (se subraya)

- 1.2.4. En el Anexo 7, "Programa de Actividades Previas" (Folios 384 a 388 de nuestra Propuesta) se verifica que el alcance de las actividades y obligaciones del Contrato contempla, entre otras, las siguientes obras de infraestructura (renglón 40 a 58 y 150 a 166) que corresponden a las actividades previstas en la definición de proyecto de infraestructura del numeral 1.4 literal (ff) del Pliego de Condiciones (el "Pliego"):

	ACTIVIDAD DEL CONTRATO	EXIGENCIA DE ANI SEGÚN DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PLIEGO	CONCLUSIÓN
1	Construcción mantenimiento y operación de caminos de acceso (Folio 386, renglón 41)	Construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a carreteras	SI CUMPLE
2	Construcción mantenimiento y operación del camino de acceso pavimentado (Folio 386, renglón 46)	Construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a carreteras	SI CUMPLE
3	Construcción mantenimiento y operación del tendido de	Construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden al sector	SI CUMPLE



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

	ACTIVIDAD DEL CONTRATO	EXIGENCIA DE ANI SEGÚN DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PLIEGO	CONCLUSIÓN
	suministro de agua (Folio 386, renglón 44)	de agua potable	
4	Construcción mantenimiento y operación de una red de agua tratada (Folio 386, renglón 50)		
5	Construcción mantenimiento y operación de una planta de tratamiento de aguas (Folio 387, renglón 159)		
6	Construcción, mantenimiento y operación de pozos de agua (Folio 387, renglón 163)		
7	Construcción, mantenimiento y operación de planta potabilizadora (Folio 386, renglón 54)		
8	Construcción, mantenimiento y operación de un tanque de almacenamiento para absorción (Folio 387, renglón 165)		



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

	ACTIVIDAD DEL CONTRATO	EXIGENCIA DE ANI SEGÚN DEFINICIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PLIEGO	CONCLUSIÓN
7	Construcción, mantenimiento y operación del tendido de gas (Folio 387, renglón 155)	Construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden al sector de transporte de gas	SI CUMPLE
9	Construcción mantenimiento y operación de una red de agua tratada W.C., riego y lluvia (Folio 386, renglón 51 y folio 387, renglón 163)	Construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden al sector de saneamiento básico	SI CUMPLE
10	Construcción mantenimiento y operación de una zona de acopio de basura (Folio 387, renglón 166)		

1.2.5. Los servicios relacionados, se encuentran especificados en el Anexo 12 del Contrato, que se aportó en los folios 389 a 403 de nuestra Propuesta en donde es posible verificar:

- (a) Que se tiene la obligación de construir obras relacionadas con el abastecimiento de agua potable, el desagüe de aguas negras y pluvial, el suministro y la distribución de energía eléctrica, de gas natural, y los sistemas de recolección y disposición final de residuos en todo el complejo penitenciario (Folio 390); cuya operación y mantenimiento también corre por cuenta y riesgo del contratista. Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: *"Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de*



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

obras de infraestructura que corresponden a los sectores de (...), agua potable, saneamiento básico, y (...). (se subraya)

- (b) Que se tiene la obligación de construir una red vial (Folio 391). Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de (...) carreteras, (...) infraestructura vial, (...)." (se subraya)
- (c) Que se tiene la obligación de mantener niveles de servicio de iluminación tanto en exteriores como en interiores, lo cual incluye la iluminación de la red vial (Folio 392), como parte de la obligación de suministrar y distribuir energía eléctrica. Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, (...)." (se subraya)
- (d) Que se tiene la obligación de construir y operar la planta de tratamiento de aguas negras, como parte de la obligación de proveer servicios de saneamiento básico (Folio 393). Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de (...), saneamiento básico, (...)." (se subraya)
- (e) Que se debe cumplir con estándares de desempeño generales y específicos respecto de la conservación y mantenimiento de toda la infraestructura pero particularmente, para lo que nos ocupa, de la red vial, la red de gas, la red eléctrica, la red de provisión de agua potable y de saneamiento básico (Folio 394). Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, (...) infraestructura vial, (...) y transporte de gas." (se subraya)

- (f) Que se tiene la obligación de gestionar y administrar la prestación del servicio de energía eléctrica (Folio 394). Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, (...)." (se subraya)
- (g) Que se tiene la obligación de realizar todas las actividades propias de la prestación del servicio de saneamiento básico tales como limpieza, manejo de residuos sólidos, manejo y transporte y disposición final de desechos de acuerdo con la Legislación especial aplicable en México (Folio 395). Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de (...), saneamiento básico, (...)." (se subraya)
- (h) Que dentro del alcance del servicio se encuentra la provisión de todos los Servicios Públicos necesarios para la operación del Centro Penitenciario, asegurando el suministro -entre otros- de agua, electricidad, combustibles y saneamiento (Folio 396). Por lo tanto se reitera, se cumple con la definición de Proyecto de Infraestructura cuando establece: "Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, y transporte de gas (...)." (se subraya)
- (i) Que el alcance del Proyecto también incluye actividades de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de la infraestructura descrita en los numerales anteriores (Folios 667 y 668).

1.2.6. Lo anterior implica que el Proyecto comprende la construcción, el mantenimiento y la operación de las vías de acceso, internas y externas, y la conexión del mismo a las carreteras públicas en razón de su ubicación; así como la construcción de todas las redes de todos los



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

servicios públicos de siete (7) de los once (11) sectores de servicios que se encuentran en la definición numeral 1.4, literal (ff) del Pliego, y la prestación de los servicios asociados a dichas redes.

1.2.7. Por lo tanto, el Contrato SI CUMPLE con los requisitos previstos en los Pliegos y por lo mismo, solicitamos muy comedidamente a la ANI que modifique su Conclusión No. 1 de manera que se acepte el Contrato para el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes contenidos en el Pliego.

1.3. La Reserva Legal del Contrato.

1.3.1. Por otro lado, quisiéramos precisar a la ANI que el hecho de no aportar la certificación ni la copia completa del Contrato se debe a la reserva legal que recae en el Contrato por ser éste un contrato que contiene información que no debe ni puede ser divulgada a terceros dada la sensibilidad de la misma relativa a la seguridad nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3.2. La reserva de este tipo de documentos se ampara en lo establecido en los artículos 13, fracciones I, IV y V, 14, fracción I, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos Décimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, porque contiene información cuya divulgación puede comprometer la seguridad pública, según consta en la hoja No. II del Contrato que obra a Folio 337 de nuestra Propuesta.

1.3.3. Evidentemente que la EP Tradeco-Construvicol hubiese preferido aportar todo el Contrato para que la ANI verificara por sí misma todas las obligaciones que éste contiene; sin embargo, al existir el impedimento legal bajo la ley aplicable al Contrato para dar a conocer este contenido en detalle y con todo su alcance, nos vimos en la obligación de revelar únicamente aquello que no implicara incumplimiento de nuestra parte.

1.3.4. Ahora bien, consideramos que la ANI tiene la obligación de aceptar las pruebas de la existencia del Contrato aportadas por la EP Tradeco-Construvicol con la Propuesta y que, reiteramos obran a folios 156 al 313, en la medida en que pretender que aportemos el Contrato en su totalidad sería una exigencia de imposible cumplimiento para nosotros, y al respecto el Consejo de Estado ha señalado<sup>3</sup>: *"En el artículo 24 del mismo estatuto [Ley 80 de 1993] se desarrolla el principio de transparencia; con él se pretende garantizar la*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Roberto Suárez Franco, 17 de abril de 1996, Radicación número 811-1996.



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

*imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia objetiva del contratista aun en los casos de contratación directa. Para este propósito señala el artículo 24 - 5, que en los pliegos de condiciones o términos de referencia, deben definirse reglas objetivas, justas y claras y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma indole y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. Por lo tanto, prohíbe la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, exoneraciones de responsabilidad que pudiera derivar de los datos, informes o documentos que se suministren para acreditar ciertos hechos." (se subraya)*

- 1.3.5. De lo anterior, se concluye entonces que no es viable para la ANI hacer exigencias de imposible cumplimiento en los pliegos y por lo mismo, si una determinada disposición de los Pliegos resulta de imposible cumplimiento para un Proponente, la misma no le debería ser oponible y por lo mismo, deben aceptarse mecanismos alternativos que permitan obtener el mismo resultado deseado por la ANI con la exigencia.
- 1.3.6. Ahora bien, nótese que dada la necesaria generalidad de los Pliegos, la ANI no puede regular excepciones a cada uno de los requisitos basándose en las múltiples leyes de origen de los potenciales proponentes de un determinado proceso de selección. Es por esta razón que le asiste al proponente, demostrar la imposibilidad legal de cumplir con el requisito del pliego respectivo; preservando de esta manera la generalidad de los Pliegos. Asimismo, cuando la ley y el Consejo de Estado se refieren a condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, no se está ante situaciones en las cuales el proponente no puede cumplir por no contar con el requisito exigido sino por no poder probarlo debido a una limitación legal o fáctica de público conocimiento (en este último caso, por ejemplo, pedir un documento apostillado de la China en 24 horas).
- 1.3.7. Teniendo en cuenta lo anterior, y teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, resulta entonces claro y así lo está en nuestra Propuesta que:
  - (a) La Ley aplicable en los Estados Unidos Mexicanos no permite aportar el Contrato a la Propuesta, al ser éste un documento Reservado. En la Propuesta señalamos tal situación en los folios 380 a 383.
  - (b) A folio 330 a 334 de la Propuesta se encuentra una carta emitida por Raúl Gerardo Lemus Soto en su condición de Director General de la Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 30 de septiembre de 2013 en la cual expresa que (i) el Contrato existe; pero (ii) no puede emitir certificación alguna y menos con el contenido solicitado por OIEGSA por ser información clasificada como reservada conforme a la ley mexicana (ver folio 337 de nuestra Propuesta).



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

(c) Estando demostrado en la Propuesta que (i) la EP Tradeco-Construvicol si tiene la experiencia pero (ii) no puede demostrarla con los documentos exigidos en los Pliegos por cuenta de una prohibición legal; la ANI debe aceptar el medio de prueba de existencia del Contrato que obra a folios 156 al 313 de nuestra Propuesta.

1.4. Las cárceles pertenecen internacionalmente al mismo sector de la construcción no residencial, de la que hacen parte los aeropuertos.

1.4.1. Conforme a lo señalado en los Pliegos, se define Proyecto de Infraestructura en el literal (ff) de la siguiente manera (nótese que esta es la definición que utiliza la ANI, pero también incluye otra definición en el literal (j) tal como señalamos en el numeral 1.1 del presente escrito):

*"Proyecto de Infraestructura".*

*"Para efectos de acreditar la experiencia exigida en el numeral EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.4.3 del presente Pliego, es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas." (se subraya)*

1.4.2. De lo anteriormente citado (ver aparte resaltado) resulta claro que conforme a la definición es viable acreditar experiencia en la presente Licitación relacionada con la construcción de aeropuertos. En aras de preservar condiciones de igualdad a la hora de aplicar el contenido de la definición se considera que debe ser aceptable acreditar como experiencia aquella infraestructura equivalente, en todos sus aspectos, a la de los aeropuertos. En este sentido, resulta que la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) en la versión adoptada por el DANE en marzo de 2012, clasifica en la actividad No. 4112 correspondiente a la "Construcción de edificios no residenciales", a los proyectos carcelarios y a los proyectos aeroportuarios puesto que en ambos casos, se trata de construcciones de edificios no destinados a vivienda. Es decir que para todos los efectos, edificaciones aeroportuarias y carcelarias son equivalentes.

1.4.3. La anterior afirmación se desprende de la consulta elevada al DANE, cuya respuesta (recibida por correo electrónico) me permito adjuntar al presente documento, y en la cual consta que "Las actividades relacionadas con la construcción de cárceles y de edificios de aeropuertos, se encuentran clasificadas en la clase 4112 "Construcción de edificios no residenciales".



CONSTRUVICOL S.A.  
CONSTRUYENDO CON CALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

- 1.4.4. En este orden de ideas, se verifica que si el criterio de la ANI para decidir que si un proyecto sirve o no para acreditar experiencia es si hace parte o no de un sector, se tiene que la construcción del Centro Penitenciario ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, es una actividad económica equivalente a la de construir un aeropuerto, actividad que se encuentra discriminada en la definición del numeral 1.4, literal (ff) como válida para efectos de la Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012.
2. *CONCLUSIÓN NO. 2: "La certificación de la entidad contratante no cuenta con las firmas requeridas, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.3.11 literal (d) del Pliego de Condiciones. Esta misma certificación no se encuentra apostillada, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.4 sobre legalización de los documentos otorgados en el exterior."*

**OBSERVACIÓN:** Tal como se explicó en el numeral 1.3 del presente escrito de observaciones, el Contrato tiene calificación de documento reservado y por lo mismo, la Entidad Pública contratante manifestó por escrito la imposibilidad de emitir certificación del mismo. Así las cosas, partiendo de la base que nadie está obligado a lo imposible tal como mencionamos en el numeral 1.3, la EP Tradeco-Construvicol no pudo aportar la certificación requerida en los Pliegos pero si aportó otros medios de prueba de la existencia del Contrato, motivo por el cual la conclusión No. 2 no debe prosperar.

- 2.1. La comunicación expedida por el Director General de la Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 30 de septiembre de 2013, en calidad de entidad contratante del Proyecto (a la cual le fue cedido el Contrato por la Secretaría de Seguridad Pública de los Estados Unidos Mexicanos), si se encuentra firmada.
- 2.2. Lo que no se firmó fue el modelo de certificación que fue enviado por la Operadora Especializada de Infraestructura de Guanajuato – OIEGSA S.A. de C.V. a la entidad, como sugerencia de certificación de experiencia. No obstante, es en respuesta a dicha solicitud, que la entidad certifica la existencia del contrato y se inhibe de firmar la certificación atendiendo a la reserva legal de la información relativa al contrato.
- 2.3. Del documento efectivamente firmado por el Director General se puede extraer que la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social da fe de que el contrato existe, e informa que está clasificado como Reservado, en atención a la obligación legal de guardar confidencialidad sobre proyectos cuya divulgación puede comprometer la seguridad pública. Tal y como se verifica en la primera hoja de la comunicación (Folio 330), la Secretaría explica que no le es posible certificar ninguno de los elementos del Contrato que, en función de lo exigido por el Pliego, se le está solicitando que certifique.



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

- 2.4. En cuanto a la obligación de apostillar los documentos emitidos en el exterior, me permito poner de presente a la ANI que se trata de un requisito formal, no de uno sustancial.
- 2.5. La exigencia de apostillar viene del Código General del Proceso (L. 1564 de 2012), que hace referencia a los documentos que obren como prueba en un proceso judicial civil; por lo cual lo primero sería argumentar que no se trata de una regla de aplicación general para cualquier trámite o procedimiento, sino de una norma de carácter especial de aplicación restringida.
- 2.6. La norma general, que trae el artículo 25 del Decreto 019 de 2012 es que todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos, por lo cual se impide a las autoridades administrativas (al adelantar procedimientos administrativos) exigir la presentación de documentos originales e incluso de copias autenticadas.
- 2.7. Dado que la copia simple del documento de una entidad estatal colombiana se presume auténtica, lo mismo debe aplicar a las autoridades de cualquier otra entidad estatal por vía de analogía; aún más cuando no se requiere de traducción para entender su contenido.
- 2.8. Las normas especiales, que rigen los procesos de contratación del Estado, son las del Estatuto de Contratación Pública. Entre ellas se encuentra la siguiente norma, que no es otra cosa que la concreción del principio de la primacía de lo formal sobre lo sustancial: el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagra el principio de economía.
- 2.9. En desarrollo de este principio, en el numeral 15 del artículo 25 en comento, se estableció: *"Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."* (se subraya)
- 2.10. Al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en los siguientes términos<sup>4</sup>: *"(...) la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán*

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, 20 de mayo de 2010, Radicación No. 1992 11001-03-06-000-2010-00034-00.



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

*subsanales a petición de la entidad licitante respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.” (se subraya)*

2.11. Por consiguiente, la falta de apostilla de la comunicación de la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social no puede ser causal de rechazo de la Propuesta. Al no habernos dado la oportunidad de subsanar este requisito, entendemos que lo podremos hacer hasta antes de la adjudicación del Proceso de Selección.

3. CONCLUSIÓN NO. 3: *“Los valores del formato 2B no están diligenciados de acuerdo con las instrucciones indicadas en el numeral 4.2.1.2 del Pliego de Condiciones.”*

**OBSERVACIÓN**: En efecto se cometió un error en el diligenciamiento del formato 2B, al multiplicar por 50% el Patrimonio de Construvicol, cuando siendo éste líder se debió multiplicar por el 100%. Se adjunta el formato corregido.

4. CONCLUSIÓN NO. 4: *“El Acuerdo de garantía del que trata el numeral 3.7 del Pliego de Condiciones se encuentra suscrito por el señor Juan José Suárez Perusquía en calidad de apoderado de OIEGSA S.A. de C.V., no obstante no se aporta el poder mediante el cual se le otorgan al señor Suárez Perusquía las facultades para la suscripción del Acuerdo de garantía. Dicho poder, en caso de haber sido aportado, tendría que cumplir con las condiciones de haber sido suscrito en fecha anterior al cierre de la licitación y cumplir con los requisitos establecidos para los documentos expedidos en el exterior.”*

**OBSERVACIÓN**

4.1. A la presente comunicación se adjunta copia de los 16 folios de la escritura pública correspondiente al poder especial otorgado por los representantes de la Operadora Especializada de Infraestructura de Guanajuato – OIEGSA S.A. de C.V. (“OIEGSA”) al señor Juan José Suárez Perusquía (entre otros).

4.2. Dicho poder le autoriza para suscribir todos los documentos requeridos dentro de una licitación pública, tanto en México como por fuera él.

4.3. El poder especial fue otorgado el 2 de mayo de 2013, tal y como consta en el tercer folio, es decir con suficiente anterioridad a la fecha de cierre de la Licitación.

5. CONCLUSIÓN NO. 5: *“Por último, el considerando c y el numeral 6 del acuerdo de garantía no se encuentra diligenciado de acuerdo con lo indicado en las instrucciones consagradas en el anexo 2 del Pliego de condiciones.”*



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

**OBSERVACIÓN**

- 5.1. El Acuerdo de Garantía que hace parte de la Propuesta (folios 17 a 35), fue diligenciado siguiendo el modelo de la ANI. No hay error alguno en el numeral 6 del Acuerdo de Garantía, salvo que se sigue el modelo haciendo referencia en el numeral 6.2. al certificado de existencia y representación legal, cuando lo que aplica al caso particular es el poder descrito a propósito de la conclusión No. 4 del Informe de Evaluación.
- 5.2. El representante legal de OIEGSA es en efecto el señor Juan Pablo Sarur Torre tal y como se consignó originalmente en el literal c del Acuerdo de Garantía, sin embargo me permito adjuntar una nueva versión haciendo referencia a Juan José Suárez Perusquía en calidad de apoderado.

**6. CONCLUSIONES.**

- 6.1. Del contenido del presente escrito, se concluye lo siguiente:
  - 6.1.1. El Contrato SI CUMPLE con la definición de Proyecto de Infraestructura.
  - 6.1.2. Se ha aportado una certificación que acredita la existencia del Contrato; sin embargo, el contenido no puede coincidir exactamente con lo exigido por ANI por expresa negativa de la Entidad Pública, motivo por el cual, al ser una obligación de imposible cumplimiento por parte de EP Tradeco-Construvicol, la ANI debe aceptar la información del Contrato que se aportó a folios 156 a 313.
  - 6.1.3. El formato 2B ha sido diligenciado siguiendo las alternativas previstas en los Pliegos.
  - 6.1.4. Se adjunta al presente Escrito de Observaciones copia del Poder otorgado al señor Juan José Suárez Perusquía, el cual fue otorgado antes del cierre de la Licitación.
  - 6.1.5. Se adjunta una nueva versión del Acuerdo de Garantía corrigiendo el supuesto yerro señalado por la ANI.
- 6.2. Por lo tanto, la ANI deberá modificar el Informe de Evaluación de manera que la Propuesta presentada por EP Tradeco-Construvicol sea declarada Hábil.

Cordialmente,

**JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA**  
Apoderado común de la Estructura Plural



**TRADECO**



**CONSTRUVICOL S.A.**  
CONSTRUYENDO LA COLOMBIA

LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

---

Anexos:

1. Acuerdo de Garantía.
2. Anexo 2B.
3. Poder otorgado a Juan José Suárez Perusquia por los representantes de la Operadora Especializada de Infraestructura de Guanajuato – OIEGSA S.A. de C.V. escritura pública correspondiente al poder especial otorgado.
4. Correo electrónico enviado por el DANE.

**FORMATO 2B  
INFORMACION FINANCIERA DEL PROPONENTE**

Nombre del Proponente: Estructura Plural Tradeco - Construvicol

	Miembro 1 Nombre: Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia			Miembro 2 Nombre: Contruvicol S.A.			Total (V1*P1 + V2*P2 + V3*P3 + V4*P4 +...+ Vn*Pn)
	Valor Total (T1)	Valor a Acreditar (V1)	Participación (P1)	Valor Total (T2)	Valor a Acreditar (V2)	Participación (P2)	
Patrimonio Neto	\$ 185,927,650,715	\$ 185,927,650,715	100%	\$ 98,985,880,347	\$ 98,985,880,347	100%	\$ 284,913,531,062
Razón de Endeudamiento	65.91%			47.28%			

Firma   
Nombre JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA  
Identificación CE: 395951  
Cargo Representante Legal del Proponente

00001



## ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento - al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el **Pliego de Condiciones**, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato para aquellos vocablos que se incluyen en el presente documento - las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes, tal y como éste se define más adelante:

a. NO APLICA

b. El Miembro de la **Estructura Plural** con respecto de las Obligaciones Garantizadas que adquirirá el SPV, según se identifican a continuación.

**TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de una sociedad anónima de capital variable, domiciliada en **COLOMBIA** y representada por **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA**.

c. El tercero, sociedad controlada por el Miembro de la Estructura Plural, que acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera con respecto de: las Obligaciones Garantizadas que adquiere el respectivo Miembro de la Estructura Plural con quien el tercero que acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera tiene el vínculo y las Obligaciones Garantizadas que adquirirá el SPV, según se identifica a continuación:

**OIEGSA S.A. de C.V.** una sociedad anónima de capital variable domiciliada en Ciudad de México D.F., representada por **JUAN PABLO SARUR TORRE** y cuyo apoderado es **JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA**.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario, tal y como éste se define más adelante:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "Agencia") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado, tal y como éste se define más adelante, titular de las Obligaciones Garantizadas:

a. NO APLICA

b. (i) La sociedad de objeto único (SPV) que se conforme de acuerdo con lo previsto en el Pliego, a cuya conformación concurrirán **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** y **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.** (en adelante **CONSTRUVICOL S.A.**) y



(ii) TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA.

Así:

- **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA** en nombre y representación de TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y CONSTRUVICOL S.A. los cuales han presentado de manera conjunta Propuesta en la Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012 con la obligación de constituir una sociedad de objeto único (SPV), en caso de resultar Adjudicatarios, para la celebración y ejecución del **Contrato**, quienes concurren a la suscripción del presente instrumento, en cuanto la garantía del Garante se extiende a las obligaciones asumidas por el SPV, según se precisa en este documento (el "SPV") y
- **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de una sociedad anónima de capital variable, domiciliada en **COLOMBIA** y representada por **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA**.
- NO APLICA.

CONSIDERANDO

(a) Que **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** conjuntamente con **CONSTRUVICOL S.A.** presentaron Propuesta bajo el esquema de Estructura Plural en el proceso de Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Licitación").

o

NO APLICA

(b) Que, conforme a los términos y condiciones señalados en el Pliego de la Licitación, los participantes en el mismo podían acreditar los Requisitos Habilitantes de su (i) matriz, de (ii) sociedades controladas por el participante o de (iii) sociedades controladas por la matriz del participante, siempre que se suscribiera el presente Acuerdo por parte del titular de las credenciales o experiencia aportada para la acreditación de los Requisitos Habilitantes.

(c) Que el Proponente acreditó en la Licitación que el Garante es sociedad controlada por **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** miembro de la Estructura Plural.



- (d) Que el Proponente presentó como Requisitos Habilitantes en la Licitación, aquellos del Garante y por lo tanto se hace necesario suscribir el presente Acuerdo.
- (e) Que conforme a lo previsto por la Agencia Nacional de Infraestructura en el Pliego de la Licitación el presente Acuerdo debería entregarse conjuntamente con la Propuesta (según este término se define a continuación).
- (f) Que mediante Resolución No. 232 de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura abrió Licitación Pública No. VJ- VE- LP- 004- 2012 para la Adjudicación del Contrato entre Proponentes.
- (g) Que el Miembro de la Estructura Plural **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** tiene una participación del cincuenta por ciento (50%) en el Proponente (el "Porcentaje de Participación").

### 1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo siempre las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones de la Licitación o en el Contrato.

### 2. Objeto del Acuerdo

2.1. El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en la Estructura Plural, por el cumplimiento de las obligaciones relativas a (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; y (ii) las obligaciones de obtención de financiación que constan en los capítulos II III y V (conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas"). El Garante adquiere las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de que estas se prediquen del contratista [SPV u Proponente] de acuerdo con el Contrato, de manera que la Agencia en caso de incumplimiento podrá exigir el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas a todos o a cualquiera de los obligados y los Garantes, esto es [Adjudicatario o SPV], **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, OIEGSA S.A de C.V.**

2.2. De conformidad con lo anterior, en relación con las Obligaciones Garantizadas que consistan en la obligación de pagar sumas de dinero, la garantía contenida en el presente Acuerdo estará limitada al Porcentaje de Participación del Garantizado en el Proponente.

2.3. En relación con las demás obligaciones, el Garante será responsable con el Garantizado.

### 3. Cuantía



La cuantía del presente Acuerdo es indeterminada pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el Garante deba honrar su compromiso aquí contenido.

#### 4. Procedimiento de Ejecución

4.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del interventor del Contrato, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en la Cláusula 60 del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo resulte que el SPV es responsable del incumplimiento y tal definición se encuentre en firme, la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante comunicación escrita a la cual anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la multa y/o se ha declarado el incumplimiento al [SPV] junto con constancia de la firmeza de la misma.

4.2. Dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y/o para el pago de la multa, en los términos del Contrato y/o de la resolución mediante la cual se imponga la multa y/o se declare el incumplimiento, y siempre que el Garantizado no haya cumplido y/o pagado la multa, el Garante deberá (i) cumplir con la obligación incumplida por el SPV, directamente o a través de subcontratistas; y (ii) pagar el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) por la Agencia Nacional de Infraestructura y/o de la cláusula penal y/o indemnización de perjuicios, según corresponda.

4.3. Para el pago de la multa, el valor debido por el Garante se limitará al Porcentaje de Participación.

4.4. Si el incumplimiento del Contrato implica el pago de daños y perjuicios (incluyendo pero sin limitarse al pago de la cláusula penal) a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante deberá pagarlos en el Porcentaje de Participación. En este caso, la garantía aquí contenida se extenderá por el plazo que sea necesario si se inician procesos judiciales, de manera que la misma pueda ejecutarse por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando cualquier fallo judicial (o decisión de amigable componedor o fallo de tribunal arbitral) que se derive del Contrato quede en firme.

#### 5. Cesión por parte del Garantizado de su Posición en el Concesionario.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en Contrato o en el SPV, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y/o en el Acuerdo de Permanencia, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión, siempre que el Garantizado cedente quede relevado, en virtud de la cesión, de todas sus obligaciones bajo el Contrato y/o el Acuerdo de Permanencia. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el SPV o en el Contrato, todo de conformidad con los compromisos que el Garante tiene, respecto de la cesión, en el Contrato y en el Acuerdo de Permanencia. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo Beneficiario Real del



Garantizado, según este término se define en la Ley y en el Contrato, caso en el cual la presente garantía no terminará.

6. Declaraciones Especiales del Garante. [Diligenciar para cada Garante]

6.1. Existencia: El Garante es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de Estados Unidos Mexicanos, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en Estados Unidos Mexicanos pueda implicar en el corto, mediano o largo plazo, la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

6.2. Capacidad: **JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA** cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias conforme a los documentos de incorporación del Garante, para suscribir el presente Acuerdo, autorizaciones que se adjuntan al presente Acuerdo junto con un certificado de existencia y representación legal (o su equivalente conforme a la jurisdicción de incorporación del Garante).

6.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

6.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato (incluyendo sus Anexos y Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

6.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Proponente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.





7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV para demandarse, derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

#### 8. Terminación

El presente Acuerdo terminará a la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior o, de manera anticipada, cuando se presente el evento señalado en el numeral 5 del presente Acuerdo.

#### 9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.

Atn. Luis Fernando Andrade  
Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia

9.2. Al Garante

Atn. JUAN PABLO SARUR TORRE  
Dirección: Avenida Insurgentes Sur No. 16 – 47 Local D, Colonia San José, Insurgente delegación Benito Juárez, Ciudad de México D.F., México

9.3. Al Garantizado

Atn. JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA  
Dirección: Cra 15 No 93<sup>a</sup> – 84 Oficina 605, Bogotá D.C., Colombia

Con copia al SPV: Atn. JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA. Dirección: Cra 15 No 93<sup>a</sup> – 84 Oficina 605, Bogotá D.C., Colombia.

#### 10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

Para efectos de claridad, esta Garantía corresponde en los términos de este documento a la obligación principal y no subordinada, de los Garantes respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que los Garantes carecen totalmente del beneficio legal de excusión.





## 11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

### *"CLÁUSULA 86. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.*

*Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que cualquier controversia surgida entre las Partes con ocasión del Contrato y su ejecución pueda ser dirimida por las Partes directamente en cualquier tiempo.*

#### *a. Amigable Composición*

*(i) Cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato podrá ser definida por las partes a través del mecanismo de la amigable composición, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012, o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.*

*(ii) El Amigable Compondedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en numeral (iii) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes, las controversias que surjan entre ellas respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Compondedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra diferencia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.*

*(iii) La totalidad de los miembros del Amigable Compondedor serán escogidos dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Compondedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en el presente literal a. numeral (iii). Si vencido plazo indicado en el inciso anterior alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Compondedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte según corresponda conforme al siguiente numeral, de su lista de amigables compondedores, previa solicitud formulada por*



- cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la suscripción del Acta de Inicio.*
- 2. El Concesionario escogerá por una única vez, al momento de designar el miembro del Amigable Componedor que le corresponde, entre el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, el Centro que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores. Si vencido el plazo de veinte (20) días previsto en la presente literal subnumeral 1 anterior, el Concesionario no elige el Centro, la Agencia realizará dicha elección.*
  - 3. Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura, según corresponda, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de designación y aceptación de los integrantes del mecanismo ya designados.*
  - 4. Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o con profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria en contratos de concesión pública y de grandes proyectos de infraestructura, así como según la especial naturaleza de las obligaciones y el objeto del presente Contrato. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho de concesiones del Estado y de grandes proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional académica en mecanismos alternativos de solución de controversias.*
  - 5. A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la Agencia, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, o del Interventor. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Agencia, del Concesionario, del Interventor, o los miembros o accionistas del Concesionario o del Interventor.*
  - 6. Dentro de los dos (2) días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de*



*aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedarán impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el Centro designado según el numeral 1 anterior, decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.*

*(iv) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor*

- 1. El proceso por medio de la cual el Amigable Componedor defina la controversia deberá basarse en las formas y principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar la ley aplicable al contrato y la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. El amigable componedor no podrá decidir en equidad.*
- 2. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de los poderes y facultades ajenas al derecho común de que goza la Agencia, conforme a la Ley Aplicable al Contrato.*
- 3. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.*
- 4. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.*
- 5. El proceso seguido por el Amigable Componedor tendrá un período probatorio de conformidad con los términos de la presente cláusula, dentro del cual podrán decretar de oficio o a petición de parte pruebas de índole técnico, según la naturaleza de la controversia lo requiera. Las costas que ello genere, serán asumidas a prorrata por las Partes del contrato.*

*(v) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros*

- 1. El Amigable Componedor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer*



*detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado.*

- 2. No obstante lo anterior, el Amigable Componedor podrá ser convocado para dirimir conflictos entre las Partes con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, caso en el cual las Partes pueden optar por constituir el Amigable Componedor con los mismos miembros que formaron parte de éste al momento de la Reversión, o efectuar una nueva designación, siguiendo el procedimiento establecido en el presente literal a. subnumeral 1. A falta de acuerdo entre las Partes se aplicará esta última opción. Las actuaciones del Amigable Componedor posteriores a la fecha de terminación del Contrato de Concesión, serán objeto de fijación de honorarios por parte del propio Amigable Componedor, sin perjuicio de la posibilidad de las Partes para establecer una limitación en cuanto a éstos.*
- 3. Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la ley colombiana.*
- 4. La designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por quien lo haya seleccionado cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los dos (2) años antes señalados. Si la parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor, se entenderá 4 como una ratificación tacita del que se encuentre en funciones.*
- 5. En caso de renuncia de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.*
- 6. En caso de renuncia del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.*
- 7. Igualmente, las Partes, al vencimiento de cada dos (2) años desde su designación, podrán pedir la sustitución del tercer miembro del Amigable Componedor que haya sido designado por los otros dos miembros o que hubiere sido designado por sorteo, evento en el cual su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes.*



(vi) Remuneración del amigable componedor.

1. Los integrantes de la Amigable Componedor recibirán remuneración por cada asunto que conozcan y resuelvan, de conformidad con las reglas de este literal.
2. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o para el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor serán asumidos por las Partes en porciones iguales.
3. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o para el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte, y el de los honorarios de los amigables componedores, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento, que se presenta a continuación:

Valor Pretensiones	Tarifas
De 0 a 6.000.000	2 SMDLV
De 6.000.001 a 100.000.000	10%
De 100.000.001 a 300.000.000	5%
De 300.000.001 a 500.000.000	4%
De 500.000.001 a 1.000.000.000	3%
De 1.000.000.001 a 5.000.000.000	2,75%
De 5.000.000.001 a 10.000.000.000	2.5%

Valor Pretensiones	Tarifas
De 10.000.000.001 en adelante	500 SMMLV





4. *Para la tasación de honorarios cuando la cuantía sea o exceda de la suma de (\$10.000.000.001) o sea indeterminada la cuantía, se fija como suma máxima 500 SMMLV, suma que podrá ser inferior por acuerdo entre las Partes.*
5. *El valor de los honorarios se pagará a favor de los integrantes de la Amigable Composición en un veinticinco por ciento (25%) a los cinco (5) días siguientes de la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) a los cinco (5) días siguientes a la formalización de la decisión que resuelve el conflicto.*

*(vii) Procedimiento para la Amigable Composición.*

1. *El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener – por lo menos– los siguientes elementos:*
  - A. *Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.*
  - B. *Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.*
  - C. *Fijación de la controversia.*
  - D. *Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.*
  - E. *Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.*
  - F. *Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.*
2. *Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada dispondrá de un término de hasta diez (10) Días Hábiles para pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:*
  - A. *Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.*
  - B. *Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.*
  - C. *Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.*
  - D. *Su posición frente a la fijación de la controversia.*



*E. Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.*

*F. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.*

*G. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.*

- 3. Periodo de Pruebas: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) días siguientes el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. En caso de decretar y ordenar la práctica de las pruebas solicitadas, distintas a las aportadas, se dará un término de quince (15) Días Hábiles para su práctica, que podrá ser prorrogado hasta por un término igual por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor.*
- 4. Traslado de las pruebas decretadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas.*
- 5. Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.*
- 6. Fuerza Vinculante. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.*
- 7. El Amigable Componedor deberá garantizar la vinculación y actuación de la Procuraduría General de la Nación, en los términos del artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.*

*b. Arbitraje Nacional*

- 1. Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, y siempre que no sea aplicable el Tribunal de Arbitramento Internacional al que se refiere el literal c. siguiente, será dirimida por un Tribunal de*



*Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.*

2. *El arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable 33 Composición del Sector Infraestructura y Transporte según el Centro de Arbitraje que haya escogido el Concesionario al momento de presentar su Oferta.*
3. *El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con reconocida experiencia y especialidad en derecho de concesiones. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el numeral 2 anterior, designará los árbitros por sorteo.*
4. *Los árbitros decidirán en derecho.*
5. *Los honorarios de los árbitros se fijará por los árbitros conforme a la siguiente tabla:*

Valor Pretensiones	Tarifas
De 0 a 6.000.000	2 SMDLV
De 6.000.001 a 100.000.000	10%
De 100.000.001 a 300.000.000	5%
De 300.000.001 a 500.000.000	4%
De 500.000.001 a 1.000.000.000	3%
De 1.000.000.001 a 5.000.000.000	2,75%
De 5.000.000.001 a 10.000.000.000	2.5%
De 10.000.000.001 en adelante	500 SMMLV

6. *Para la tasación de honorarios cuando la cuantía sea o exceda de la suma de (\$10.000.000.001) o sea indeterminada la cuantía, se fija como suma máxima 500 SMMLV, suma que podrá variar por acuerdo entre las Partes, caso en cual dejarán constancia en el acto de designación.*



7. *La convocatoria o trámite del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la Agencia conforme a la ley aplicable al Contrato. La aplicación y los efectos de cualquiera de ellos no podrá ser sometida a arbitramento.*
8. *Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.*
9. *El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.*
10. *Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Propuesta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Propuesta.*
11. *Igualmente, las Partes aceptan que serán extensivos los efectos de la presente literal a aquellas otras autoridades administrativas que tengan relación con los hechos materia del proceso arbitral.*

*c. Arbitraje Internacional*

*(i) Las Partes entienden de mutuo acuerdo que, en consideración a la participación de capital y/o experiencia extranjera al momento de presentar la Propuesta que dio lugar al presente Contrato, toda controversia que pueda surgir del mismo o en relación con éste, tendrá efectos sobre el comercio internacional.*

*(ii) En consecuencia, cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento Internacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen.*

*(iii) Si el Tribunal de Arbitramento Internacional, al momento de definir su propia competencia, decide que la controversia no afecta el comercio internacional, se acudirá al arbitraje nacional regulado en el literal b de la presente cláusula.*



LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-LP-004-2012  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Anexo 2: Acuerdo de Garantía

(iv) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas –en adelante por sus siglas en inglés ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

1. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
2. El idioma del arbitraje será el español.
3. La ley aplicable al contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato.

(v) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones efectuadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR nombrará a todos los árbitros.

(vi) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quienes podrán intervenir en el proceso arbitral.

(vii) Los árbitros decidirán en derecho.

(viii) Los honorarios de los árbitros se fijará por los árbitros conforme a la siguiente tabla:

	TÉRMINOS
De 0 a 6.000.000	2 SMDLV
De 6.000.001 a 100.000.000	10%
De 100.000.001 a 300.000.000	5%
De 300.000.001 a 500.000.000	4%
De 500.000.001 a 1.000.000.000	3%
De 1.000.000.001 a 5.000.000.000	2,75%
De 5.000.000.001 a 10.000.000.000	2.5%
De 10.000.000.001 en adelante	500 SMMLV

Para la tasación de honorarios cuando la cuantía sea o exceda de la suma de (\$10.000.000.001) o sea indeterminada la cuantía, se fija como suma máxima 500 Salarios Mínimos Mensuales



*Legales Vigentes –SMMLV colombianos. Dicha suma podrá ser aumentada de común acuerdo por las Partes teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso.*

*(ix) La convocatoria o trámite del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de los medios excepcionales al derecho común de que disponga la Agencia conforme a la ley aplicable al contrato. La aplicación y los efectos de cualquiera de ellos no podrá ser sometida a arbitramento.*

*(x) El término del proceso arbitral se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1563 de 26 2012. Dicho término podrá ampliarse por solicitud conjunta de las Partes en consideración a la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso. Así mismo, la suspensión del proceso se regirá por lo indicado en el artículo 11 de la ley antes citada.*

*(xi) Las Partes no se encuentran sujetas al deber de confidencialidad alguno con respecto a cualquier arbitraje conforme al presente Contrato.*

*(xii) Efectos extensivos de la cláusula compromisoria: Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Propuesta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Propuesta, mediante la presentación y firma del anexo correspondiente a dicha Propuesta.*

*(xiii) Igualmente, las Partes aceptan que serán extensivos los efectos de la presente literal a aquellas otras autoridades administrativas que tengan relación con los hechos materia del proceso arbitral.*

*d. Reclamaciones referidas a Arbitraje de Inversión.*

*Las Partes acuerdan no acudir al arbitraje de inversión contemplado en cualquier Tratado Bilateral de Protección de Inversiones u otro tratado internacional que contenga dicha protección y que pudiere llegar a ser aplicable, cuando quiera que la controversia verse sobre el presente Contrato o guarde relación con el mismo, en cuyo caso para la solución de la controversia las partes deberán acudir a los mecanismos de solución de controversias referidos en el mismo.*

*e. Continuidad en la Ejecución.*

*La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya suspensión sea necesaria para la garantía del interés general.”*

**12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.**



Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Octubre de dos mil trece (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Respaldado.

Por el Garante,



JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA  
Apoderado de OIEGSA S.A. de C.V.

Por el Garantizado,



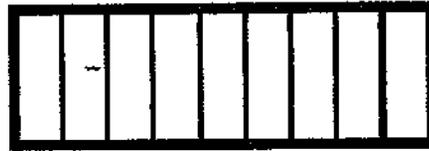
JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA  
Representante Legal de:  
TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

\_\_\_\_\_  
Presidente de la  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



00020



NOTARIA

**221**

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

*SRP/mcr.*

**SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN QUE CONTIENE: ---**

**LOS PODERES, que otorga "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA, a favor de los señores RAFAEL AMANTE CHÁVEZ, SANDRA LÓPEZ GAY, SIGIFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, SILVIO CUEVAS ROMERO, JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA y LUIS ALFONSO PARRA PACHECO. \_\_\_\_\_**

ESCRITURA

**39,775**

LIBRO

**1,400**

FECHA

**02/05/2013**



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

00021

EXP46444/SRP/eso

ESCRITURA TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO

LIBRO MIL CUATROCIENTOS

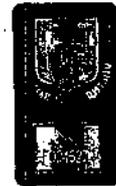
México, Distrito Federal, dos de mayo de dos mil trece

LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, hago constar los PODERES, que otorga "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA, a favor de los señores RAFAEL AMANTE CHÁVEZ, SANDRA LÓPEZ GAY, SIGIFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, SILVIO CUEVAS ROMERO, JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA y LUIS ALFONSO PARRA PACHECO, para que los ejerciten de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA, otorga a favor de los señores SIGIFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, SILVIO CUEVAS ROMERO, JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA y LUIS ALFONSO PARRA PACHECO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, pero dentro de su especialidad, tan amplio como en derecho proceda para representar a la Sociedad poderdante en invitaciones, adjudicaciones directas, concursos, licitaciones o sus homólogas acorde a las legislaciones aplicables en cualquier Estado o País; ya sean de carácter público o privado, que se lleven a cabo tanto en la República Mexicana como en el extranjero con cualesquiera características, pudiendo solicitar y adquirir bases, firmar y presentar ofertas técnicas, económicas o de cualquier clase; presentar posturas, cotizaciones y estimaciones; comparecer a actos de adjudicación y fallos; presentar inconformidades, impugnaciones o cualquier recurso que resultare procedente y en sí, llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la sociedad; asimismo, se faculta al apoderado para celebrar y firmar en nombre de la Sociedad todos aquellos contratos, convenios y documentos que llegaran a derivar de lo anterior, ya sea frente a dependencias e instituciones públicas o sociedades mercantiles de carácter privado.

SEGUNDA.- "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA otorga a favor de los señores JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, SIGIFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ y SILVIO CUEVAS ROMERO, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete



del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. —

— Por lo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: —

— I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o fiscales entre otros, inclusive amparo; —

— II.- Para transigir; —

— III.- Para comprometer en árbitros; —

— IV.- Para absolver y articular posiciones; —

— V.- Para recusar; —

— VI.- Para recibir pagos; —

— VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley; y —

— VIII.- Para presentar toda clase de escritos. —

**TERCERA.- "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA** otorga a favor de los señores **JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, SIGIFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ y SILVIO CUEVAS ROMERO**, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. —

— Los apoderados no podrán vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. —

**CUARTA.- "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA**, otorga a favor de los señores **RAFAEL AMANTE CHÁVEZ y SANDRA LÓPEZ GAY**, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que lo ejerciten de manera conjunta con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor y sus correlativos del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. —

— Los apoderados no podrán vender bajo ninguna circunstancia los bienes y activos de la sociedad. —

**QUINTA.- "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **JUAN PABLO SARUR TORRE y ADRIÁN PEÑA LEDESMA**, otorga a favor del **SEÑOR JUAN CARLOS URBIETA TAVERA**, un **PODER DE REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA**



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

00023

3  
EXP46444/SRP/eso

**SOCIEDAD**, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores.

----- **SEXTA.** - Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- Los comparecientes justifican su personalidad, y la legal existencia y capacidad de "**OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----





1.- Con la escritura numero veintiocho mil seiscientos tres, otorgada veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante mi, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ochenta y uno se constituyó **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

----- 1. La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, urbanísticos, de diseño, asesoría, consultoría, supervisión, dirección de obras, estudios, peritajes y dictámenes en materia de obras y servicios relacionados con éstas. -----

----- 2. La ejecución de obras civiles, construcción de obras públicas y privadas, hospitales, mercados, residencias, complejos inmobiliarios, etcétera y todo lo relacionado con la construcción y servicios relacionados con éstas. -----

----- 3. La promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros, así como los servicios derivados y relacionados con dichas actividades. -----

----- 4. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción, administración y operación de bienes muebles. -----

----- 5. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de materiales para la construcción. -----

----- 6. Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición, administración, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas, negocios o asociaciones. -----

----- 7. La importación, arrendamiento, compra y operación de materiales para la construcción y fabricación, así como de equipo y maquinaria requerido para cumplir con el objeto social de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, todo tipo de maquinaria y equipo de construcción, herramientas y otros equipos similares. -----

----- 8. El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, manufactura, ensamble y distribución de todo tipo de productos. -----

----- 9. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor. -----

----- 10. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

5  
EXP46444/SRP/eso

su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 11. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos o garantías, personales o reales, a sociedades mercantiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 12. Emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito así como aceptarlos o endosarlos, incluyendo obligaciones garantizadas o no, así como garantizar obligaciones de terceros, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de cualesquiera tercero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 13. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 14. Actuar como agente, representante, o mandatario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, en cualquier actividad o negocio relacionado con el objeto de la sociedad, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 15. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o de cualquier otra forma disponer bajo cualquier título legal, de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas o derechos relacionados, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 16. En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por cuenta y nombre propio o por cuenta y nombre de terceros, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con la sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De dicha escritura copio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ "...ESTATUTOS SOCIALES...." \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ...CAPÍTULO TERCERO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asambleas de Accionistas \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO SEGUNDO. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones y todas las demás serán Asambleas Ordinarias. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO TERCERO. Publicación de Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las



*[Handwritten signature or scribble]*

convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, telefax, telegrama o servicio de mensajería con la misma anticipación arriba señalada. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO CUARTO. Admisión de Accionistas en Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como tenedores de una o más acciones de la Sociedad, así como los que acrediten su calidad de accionistas mediante cualquier otro medio legal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO QUINTO. Representación de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de representación otorgada conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO SEXTO. Actas de Asambleas. Las actas de asambleas se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO SÉPTIMO. Presidencia de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Consejo de Administración; en caso de que el mismo estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por su suplente, o bien, por la persona a quien designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función la desempeñará el Secretario suplente o la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO OCTAVO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y, tomar las medidas que juzguen oportunas, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ b) Nombrar o en su caso, ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus emolumentos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ DÉCIMO NOVENO. Asistencia y Votación en Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

00027

7  
EXP46444/SRP/eso

asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En el caso de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En todo caso, se requerirá el voto o la aprobación unánime de los titulares de todas las acciones con derecho a voto en que se divida el capital social de la Sociedad para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1. Modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2. Aumento o disminución del capital social o amortización de acciones, emisión de nuevas acciones de la Sociedad y admisión de nuevos accionistas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 3. Fusión, escisión o disolución anticipada de la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4. Transformación de la Sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIGÉSIMO. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CAPÍTULO CUARTO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Administración de la Sociedad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIGÉSIMO PRIMERO. Del Consejo de Administración o Administrador Único. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o Administrador Único. Dicho Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que por lo menos deberá ser de 3 (tres) miembros. Asimismo, se podrán designar consejeros suplentes para suplir específicamente a un consejero propietario. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, así como sus suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año y permanecerán en sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación para los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único de constituir garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, así como la forma, monto y términos para el otorgamiento y devolución de la misma. Al efecto, cada consejero garantizará su manejo mediante fianza, depósito en efectivo o depósito en acciones representativas del capital social de la Sociedad. El depósito se hará en la Tesorería de la







NOTARIA

221

Llc. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

00029

9

EXP46444/SRP/eso

\_\_\_\_\_ c) Otorgar, suscribir, endosar, girar y avalar toda clase de títulos y documentos de crédito y celebrar operaciones de conformidad con el artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ d) Administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e) Ejecutar actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ f) Ejercitar el poder general de la sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos sesenta y seis (866) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ g) Para pleitos y cobranzas en asuntos laborales para, de manera enunciativa más no limitativa, representar a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento por reclamaciones laborales y en el juicio de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ h) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, en el país y en el extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ i) Formular reglamentos internos de trabajo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ j) Otorgar garantías a nombre de la empresa cuando así lo estime conveniente; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ k) Delegar sus facultades en uno o más Consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ l) Conferir, en la forma y términos previstos en la presente cláusula, poderes generales y especiales en los términos de estos estatutos, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, (pero conservando sus facultades), con o sin facultades de sustitución, así como revocarios, incluyendo los que se necesiten para presentar querrelas o denuncias en materia penal; \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_ m) Nombrar al o a los gerentes necesarios para el funcionamiento de la Sociedad conforme a estos Estatutos y otorgarles las facultades que juzgue necesarias, así como revocar sus nombramientos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ n) Determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el consejo no podrá delegar esta facultad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ o) Convocar a asambleas generales y especiales de accionistas y aprobar la información financiera de la sociedad que deba ser presentada a la asamblea general ordinaria de accionistas, así como ejecutar las resoluciones adoptadas en las mismas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ p) Determinar los esquemas financieros y de negocios mediante los cuales se cumplirá el objeto de la Sociedad distintos a los contemplados en el Plan de Negocios y Desarrollo de la Sociedad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ q) Cualquier enajenación, transferencia o gravamen sobre acciones emitidas por la Sociedad o de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las subsidiarias de la Sociedad; y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ r) Transmitir o gravar todos o una parte substancial de los activos de la sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIGÉSIMO QUINTO. Sesiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social y cada vez que sea convocado por el Presidente o por alguno de los Consejeros. Las sesiones se celebrarán en la ciudad de México, Distrito Federal, México, o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional según sea acordado por el Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser hechas y llevadas a cabo indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración y los otros miembros deberán ser notificados personalmente por el Secretario, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la Sesión. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El Orden del Día deberá ser enviado con la convocatoria. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de los miembros propietarios, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en Sesión, siempre que sean confirmadas por escrito por cada Consejero. Dicho consentimiento por escrito deberá permanecer bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración y deberá ser adherido al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración que tendrá la sociedad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIGÉSIMO SEXTO. Funcionarios. El Consejo de Administración o el Administrador Único podrá nombrar un Gerente General y un Gerente de Operaciones que tendrán las facultades que les otorgue el Consejo de Administración..... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ...ARTÍCULOS TRANSITORIOS.... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ...SEGUNDO. Los accionistas considerando esta reunión como su primera Asamblea General Ordinaria acuerdan lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ....CUARTO. Se acuerda conferir a los señores **FERNANDO BERISTAIN GÓMEZ, JUAN PABLO SARUR TORRE Y ADRIÁN PEÑA LEDESMA**, los poderes que a continuación se



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

00031

11  
EXP46444/SRP/eso

señalan, a efecto de que en todo momento los mismos se ejerciten mancomunadamente por dos de los tres apoderados: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Asimismo, los representantes legales tendrán el derecho de representar a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) párrafo III., quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) párrafos I, II, y III, setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y ocho (888) y todos los artículos relacionados con la Ley Federal del Trabajo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de préstamo, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ c) Ejercitar el poder general de la Sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, incluyendo para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos sesenta y seis (866) y siguientes, así como el



ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como a absolver posiciones; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ d) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, en el país, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e) Conferir en la forma y términos previstos en la presente cláusula, poderes generales y especiales en los términos de estos estatutos, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, (pero conservando sus facultades), con o sin facultades de sustitución, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querrelas o denuncias en materia penal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ f) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....". \_\_\_\_\_

#### ----- GENERALES -----

\_\_\_\_\_ Los comparecientes manifestaron ser: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El señor **JUAN PABLO SARUR TORRE**, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soltero, Ingeniero en Electrónica y de Comunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur mil seiscientos cuarenta y siete, piso catorce, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal y se identifica con su credencial para votar folio ciento treinta y ocho millones sesenta y dos mil cuatrocientos trece, expedida por el Instituto Federal Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes "SATJ830221" (SATJ, ocho, tres, cero, dos, dos, uno) y con Clave Única de Registro de Población "SATJ830221HDFRRN03", (SATJ, ocho, tres, cero, dos, dos, uno, HDFRRN, cero, tres). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El señor **ADRIÁN PEÑA LEDESMA**, mexicano por nacimiento, originario de Celaya, Guanajuato, lugar donde nació el seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, casado, ingeniero civil, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur mil seiscientos cuarenta y siete, piso catorce, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "PELA780206" (PELA, siete, ocho, cero, dos, cero, seis), con Clave Única de Registro de Población "PELA780206HGTXDD01", (PELA, siete, ocho, cero, dos, cero, seis, HGTXDD, cero, uno). \_\_\_\_\_

#### ----- CERTIFICACIONES -----

\_\_\_\_\_ **YO EL NOTARIO, CERTIFICO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante los comparecientes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III.- Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad y que la representación que ostentan y por la que actúan esta vigente en sus términos y manifiestan que todos sus accionistas son de nacionalidad mexicana y no se encuentran en los supuestos que establece el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no requiere inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. \_\_\_\_\_



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

13  
EXP48444/SRP/eso

IV.- Respecto de los comparecientes: \_\_\_\_\_

a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad. \_\_\_\_\_

b).- Que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. \_\_\_\_\_

c).- Que los conozco personalmente. \_\_\_\_\_

d).- Que los enteré de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad y los ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz alta, manifestaron su comprensión plena y conformes la firman el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente en México. \_\_\_\_\_

JUAN PABLO SARUR TORRE.- ADRIÁN PEÑA LEDESMA.-RUBRICAS. \_\_\_\_\_

FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. \_\_\_\_\_

EL SELLO DE AUTORIZAR. \_\_\_\_\_

ARTICULO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. \_\_\_\_\_

\*ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO, QUE EXPIDO EN TRECE PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA LOS SEÑORES RAFAEL AMANTE CHÁVEZ, SANDRA LÓPEZ GAY, SIGIFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, SILVIO CUEVAS ROMERO, JUAN CARLOS URBIETA TAVERA, JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA y LUIS ALFONSO PARRA PACHECO.- COMO APODERADOS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- SRP/mcr..



*[Handwritten signature]*

